PRORROGA No. 1 - MODIFICATORIO. No 1

CONTRATO DE ASOCIACION

Número del Contrato	001-173-2021	**Fecha del Contrato** 27 DE DICIEMBRE DE 2021
Entidad contratante	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL ADSCRITO AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
NIT	899.999.162-4	
Contratista	CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I. S.A.	
Cedula de Ciudadanía	806.005.826-3	
Objeto Contractual	ASOCIACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA EL SUMINISTRO INTEGRAL DE COMBUSTIBLES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y/O INTERNACIONAL, DONDE LOS CLIENTES Y LAS NECESIDADES PROPIAS DE LA ENTIDAD LO REQUIERAN, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA. **Lotes: 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 74, 77, 78, y 79**	
Valor Inicial del Contrato	SIN CUANTIA DETERMINADA	
Plazo de Ejecución Inicial	EL CONTRATO DE ASOCIACION SUJETO A CONDICION ESTARA VIGENTE POR TRES (3) AÑOS A PARTIR DE LA FIRMA Y LEGALIZACION DEL MISMO	
Prorroga No. 01	HASTA EL 28 DE JUNIO DE 2025	

Entre los suscritos: Abogada **MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.584.885 expedida en Bogotá, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, encargada de las Funciones del Despacho de la Dirección General de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,** establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargada mediante Decreto No. 0035 del 26 de enero de 2024, debidamente facultada para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA** y por la otra el señor **HUGO JAVIER PUENTES OCHOA,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.420.270 de Cartagena, vecino de esta ciudad, nombrado mediante acta No. 46 del 15 de diciembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en Cámara de Comercio el 25 de enero de 2021 con No. 164798 del Libro IX, obrando como Representante Legal de la firma **CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I. S.A. con NIT 806.005.826-3** y con matrícula mercantil No. 137563-4 del 5 de enero de 1999, quien en lo sucesivo se denominará el **ASOCIADO**, hemos convenido celebrar la presente **Prorroga No. 1 - Modificatorio No. 1**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 27 de diciembre de 2021, la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** y la firma **CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I. S.A.**, suscribieron el Contrato de Asociación No. **001-173-2021** cuyo objeto es "ASOCIACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA EL SUMINISTRO INTEGRAL DE COMBUSTIBLES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y/O INTERNACIONAL, DONDE LOS CLIENTES Y LAS NECESIDADES PROPIAS DE LA ENTIDAD LO REQUIERAN, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA, Lotes: 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 74, 77, 78, y 79", teniendo en cuenta que el objeto del presente contrato corresponde a la modalidad de asociación sujeto a condición, no cuenta con presupuesto oficial asignado; éste dependerá exclusivamente de los valores de los contratos interadministrativos, convenios y/o actas de acuerdo que la Agencia Logística suscriba en desarrollo de su gestión logística y comercial con las diferentes entidades públicas y organismos internacionales a nivel nacional.

2. Que el 16 de febrero de 2022, la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** y la firma **CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I. S.A**, suscribieron el **ACLARATORIO No. 1,** en la cual adicionaron la palabra FONDEO en la "Modalidad de entrega a contratar" del Lote 11, en todas las partes donde se mencione, siendo este: Granel (Fondeo), quedando de la siguiente manera:

LOTE	ZONA	CIUDAD	PRODUCTO	MODALIDAD DE ENTREGA A CONTRATAR
11	PACIFICO	BUENAVENTURA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL FONDEO

3. Que el 10 de enero de 2023 la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** y la firma **CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I. S.A**, suscribieron el **ACLARATORIO No. 2** para actualizar representación legal, en el sentido de establecer que para la firma de los actos y demás documentos relacionados con la ejecución del contrato, será ejercida por el Sr. Hugo Javier Puentes Ochoa, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.420.270 de Cartagena en su calidad de Representante Legal Segundo Suplente.

4. Que el 6 de noviembre de 2024, mediante oficio No. 2024120200062151-ALDG-ALSGAS-PA-DOAS-POLOA-12021 y asunto "Solicitud viabilidad Prorroga Contrato de Asociación No. 001-173-2021, en el cual se solicita "*con toda atención me permito comunicar al señor Representante Legal CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCION Y SERVICIOS C.I S.A. que, dando cumplimiento a la Clausula Primera del Contrato de Asociación No. 001-173-2021 que establece ... **PLAZO DE EJECUCION**: El Contrato de Asociación sujeto a condición estará vigente por tres (3) años a partir de la firma y legalización del mismo, así mismo la ALFM podrá prorrogarlo por un término igual al inicialmente pactado, notificando al futuro asociado contractual por lo menos 30 días calendario antes del vencimiento del plazo del Contrato, para lo cual la empresa podrá manifestar su intención de aceptar o no la prórroga. A falta de notificación de interés de prorrogar el plazo del Contrato de Asociación, este terminara a su vencimiento..., la Entidad le comunica la intención de prorrogar el citado contrato por un periodo de seis (6) meses a partir del 27 de diciembre de 2024*".

5. Que el 13 de noviembre de 2024, el contratista presenta oficio con asunto: Respuesta a la solicitud Viabilidad Prórroga contratos de Asociación No. 001-173-2021, donde indica, "*por medio de la presente comunicación, nos permitimos responder de forma positiva a la solicitud de prorroga solicitada, sin embargo, se solicita se evalúe que el tiempo de prorroga del contrato sea por 1 año y no por 6 meses. Creemos viable esta solicitud teniendo en cuenta la correcta ejecución sin novedades que se ha realizado.*".

6. Que el 2 de diciembre de 2024, mediante Memorando No. 2024120210301713 ADG-ALGAS-DOAS-PA-POLOA-12021 la Adm. Emp. Esp. Elsa Carolina Ruiz Rodríguez, Subdirectora General de Abastecimientos y Servicios, solicita a la Abogada Martha Eugenia Cortes Baquero, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica encargada de las funciones del Despacho de la Dirección General de la ALFM y ordenadora del gasto, instrucciones y autorización para la prórroga No. 1 el Contrato de Asociación

No. 001-173-2021, y allega el Alcance al Estudio Previo y formato de Solicitud Modificaciones Contractuales.

7. Que el 4 de diciembre de 2024, mediante sabana de instrucciones, la Abogada Martha Eugenia Cortes Baquero, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica encargada de las funciones del Despacho de la Dirección General de la ALFM y ordenadora del gasto, indica "*Autorizada la prórroga – Coordinar con SubContratos – Hacer Seguimiento*", y firma el formato solicitud modificaciones contractuales.

8. Que mediante memorando No. 2024120210301913 ALSGAS-DOAS-PA-POLOA-12021 de fecha 2 de diciembre y radicado en la Subdirección General de Contratación el 4 de diciembre, la Adm. Emp. Esp. Elsa Carolina Ruiz Rodríguez, Subdirectora General de Abastecimientos y Servicios, remite documentos modificación contratos de asociación e indica, "*con toda atención me permito remitir a la Señora Abogada, Subdirectora General de Contratación, los documentos necesarios para realizar el proceso administrativo referente a la prorroga de los contratos de asociación*".

9. Que el 4 de diciembre de 2024, mediante sabana de instrucciones, la Subdirección General de Contratación de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, indica "*revisar y dar trámite*".

10. Que el Alcance al Estudio Previo solicitando la prórroga y modificación al Contrato de Asociación **No. 001-173-2021** y Formato de Solicitud de Modificaciones Contractuales, está sustentando en lo siguiente:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

*"La Agencia Logística de las Fuerzas Militares en cumplimiento de su misión institucional la cual tiene como fin de "**Proveer soluciones logísticas focalizadas en abastecimientos Clase I, Clase III e Infraestructura a las Fuerzas Militares de Colombia y a otras entidades del Estado, en todo tiempo y lugar, y desarrollar sus capacidades en la gestión de otros bienes y servicios**", podrá suscribir contratos de asociación, sujeto a condiciones de comercialización; brindar el apoyo para el suministro de combustibles terrestres, marítimos, aéreos, gas natural vehicular (GNV), destino a la Fuerza Pública, entidades adscritas, vinculadas al Ministerio de Defensa y demás entes del Estado del orden Nacional y/o Territorial y organismos internacionales, que ayuden con sus actividades al cumplimiento de la misión constitucional de las Fuerzas Militares de Colombia, bajo los parámetros de calidad y oportunidad, con ocasión de los Contratos interadministrativos, convenios, Acuerdo y demás mecanismos de contratación de forma licita que se encuentren suscritos o que se llegaren a suscribir con los diferentes clientes.*

En este sentido, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares debe estar en la capacidad de garantizar el suministro de combustibles a todos sus clientes en la oportunidad y en la inmediatez requerida de sus operaciones, en especial bajo la premisa que todo el equipo automotor, marítimo, fluvial y aéreo de los clientes se utiliza de forma continua e ininterrumpida, contribuyendo al cumplimiento del mandato constitucional de mantener la Defensa de la Soberanía, la Independencia Nacional, la integridad del territorio y el orden constitucional, garantizando el aprovisionamiento clase III. Es por ello que para la Agencia Logística asociarse con Agentes de la cadena de distribución de combustibles habilitados por Ministerio de Minas y Energía puede permitir garantizar en todo momento y lugar del País o donde hagan presencia la Fuerzas Militares, la Fuerza Pública y demás clientes en su misión, el abastecimiento de combustibles terrestres, marítimos, aéreos.

Adicionalmente debe contribuir al cumplimiento de la misión constitucional de la Fuerza Pública que cumple operaciones de soberanía, en misiones de transporte de personal y material, inteligencia técnica, patrullaje aéreo, búsqueda y rescate apoyo de fuego entre otras, para garantizar el cumplimiento de las metas establecidas por el Gobierno Nacional en la lucha contra los agentes generadores de violencia. Para el cumplimiento de la misión se requiere mantener en un 100% la movilidad de las unidades operacionales por lo que es indispensable mantener el suministro continuo de combustibles.

En consideración a lo anterior, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares (ALFM) requiere adelantar ***un proceso de contratación bajo la modalidad de licitación pública para preseleccionar los asociados sujetos a condiciones de suministro*** *o las que se llegasen a requerir en un periodo de tiempo determinado en el suministro de combustibles terrestres, marítimos, aéreos.*

Sumado a lo anterior es prioritario para la Agencia Logística, dar aplicación a lo consagrado en el Artículo 2 de la Constitución Política: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Con la modalidad de contratos de asociación sujeto a condiciones de suministro, es decir a la demanda de los clientes, la ALFM, busca atender el suministro de combustibles terrestres, marítimos, fluviales, aéreos de forma continua, reduciendo la posibilidad de la ocurrencia de riesgos asociados con el desabastecimiento. Es indispensable contar con empresas que garanticen capacidad técnica, Logística, almacenamiento, experiencia y cobertura nacional y/o internacional teniendo en cuenta que en los compromisos contractuales adquiridos por la ALFM no solo incluyen sitios determinados, sino que exigen que se cuente con disposición de suministro en cualquier parte del país e inclusive a nivel internacional cuando las circunstancias operacionales así lo demanden.

La ALFM como una de las Entidades que conforman el Viceministerio del Grupo Social y Empresarial de la Defensa - GSED, ha desarrollado una labor eficiente en la adquisición de bienes y servicios para las Fuerzas y Sector Defensa, especialmente en el área de combustibles, grasas, lubricantes, en la Oficina Principal y sus regionales desde el año 2008.

Con fundamento en la información estadística e histórica de suministros por parte de la Dirección de Otros Bienes y Servicios – Grupo Planeación y Operación Logística otros abastecimientos y para dar cumplimiento a las metas establecidas para la Unidad de Negocio, se hace necesario la adquisición de combustibles terrestres, marítimos, fluviales, aéreos,en las condiciones de oportunidad y calidad requeridas para atender las necesidades de suministro de los clientes actuales y futuros de la Entidad.

De otra parte, en cumplimiento de las funciones asignadas a la Subdirección General de Abastecimientos y Servicios y en consecuencia a la Dirección de Otros Abastecimientos y Servicios mediante el Decreto No. 1753 de 2017 por el cual "Por el cual se modifica la Estructura Interna de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y se determinan las funciones de sus Dependencias", se hace necesario garantizar la disponibilidad de productos clase III para los clientes actuales y futuros de la Entidad, en desarrollo de la estrategia competitiva de la Unidad de Negocio a nivel nacional y en aplicación del actual modelo de operación, por lo que se proyecta la suscripción de contratos de asociación que le permitan a la Entidad dar continuidad a los resultados obtenidos como consecuencia del modelo de contratación a través de asociación sujeta a condiciones, los cuales se relacionan:

a. *Optimización del presupuesto asignado al rubro "Combustibles y Derivados del Petróleo" ante la incertidumbre en el control de la Demanda por parte de las Fuerzas Militares y otros Clientes como consecuencia de la variación de las Operaciones Militares, que impactaron el grado de ejecución de los contratos de suministros suscritos a nivel nacional e internacional para la atención de los requerimientos.*
b. *Estandarización de los requisitos técnicos, jurídicos, económicos y financieros para la adquisición de productos clase III a nivel nacional y/o internacional; que permitieron la generación de economías de escala y la eficiencia de los resultados del proceso de contratación de la Entidad.*
c. *Reducción del impacto de la variación de precios de productos frente a las condiciones del mercado, así como aquellos variables externas que se presentaron durante la ejecución de los contratos Sé contrarrestó los cambios de la normatividad tributaria y su impacto en el sector hidrocarburos.*
d. *Fortalecimiento de la Red de Valor a través de la integración de proveedores y clientes; para generar reducción de costos logísticos, reducción del ciclo de la orden y por ende aumento de los clientes y el nivel de ingresos de la Entidad.*

e. *Garantizó el abastecimiento continuó e ininterrumpido de productos en épocas de mayor escasez generalizada sin afectación alguna de la estabilidad de precios, aun cuando se presentaron alzas derivadas de las limitaciones de acceso a las zonas más apartadas del país, como lo fueron en los departamentos del Caquetá, Nariño, Cauca, Putumayo, amazonia y Valle del Cauca.*

f. *Las obligaciones que derivaron de los contratos de asociación permitieron financiar programa de análisis de lubricantes en uso para mejorar el desempeño de los equipos a bordo de las unidades a flote de la Armada Nacional de Colombia, adicionalmente se llevaron a cabo procesos para la recuperación de combustible contaminado a través de procesos de microfiltración, decantación y recuperación de densidad-API.*

Así las cosas, con el propósito de mantener las condiciones del suministro de combustibles a los clientes actuales de la Entidad (ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA, FUERZA AEREA COLOMBIANA, DIRECCION GENERAL MARITIMA, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI), así como dar continuidad y mantener a la oferta económica presentada por la entidad a cada uno de los clientes y las cuales se encuentran vigentes y en ejecución; para el efecto desde las competencias asignadas a la Dirección de Otros Abastecimientos, se procedió a realizar estudio de mercado bajo las condiciones técnicas requeridas por la Entidad para el suministro de combustibles, mediante solicitud de información a proveedores No. SIP 002-159-2024, a través de la plataforma transacción SECOP II, de lo cual se recibieron cotizaciones que permitieron realizar el análisis comparativo frente a los márgenes de comercialización vigentes en los contratos de asociación de acuerdo a las modalidades, sitio de entrega y producto como se indica continuación.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	MODALIDAD DE SUMINISTRO	SITIO DE ENTREGA	CONSUMO PROMEDIO MENSUAL	MC CONTRATO DE ASOCIACIÓN	CI FUEL SERVICES	BUENAVENTURA MARINE	EL PAJAL SAS	CODIS S.A.	UT CCB	OCEAN PACIFIC FUELS	PROMEDIO COTIZAICONES	DIFERENCIA PROMEDIO VS MC CONTRATOS ASOCIACIÓN
1	QUEROSENE	GRANEL	BAHIA MALAGA	1.750	2.781	3.895	4.000	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	7.200	5.032	2.251
2	GASOLINA EXTRA	GRANEL	BAHIA MALAGA	2.013	2.404	3.365	3.800	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	3.583	1.179
3	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	BAHIA MALAGA	10.823	1.854	2.595	2.400	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	2.498	644
4	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	BAHIA MALAGA	1.000	1.854	2.595	2.200	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	2.398	544
5	DIESEL MARINO	GRANEL	BAHIA MALAGA	65.647	1.224	1.775	1.900	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	6.500	3.392	2.168
6	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	BAHIA MALAGA	13.771	1.545	2.240	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	2.500	6.800	3.847	2.302

7	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	BAHIA SOLANO	1.000	2.472	3.500	No Cotizó	No Cotizó	3.090	No Cotizó	6.800	4.463	1.991
8	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	BAHIA SOLANO	1.000	2.609	3.630	3.500	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	3.565	956
9	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	BAHIA SOLANO	1.000	2.472	3.460	3.500	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	3.480	1.008
10	GASOLINA EXTRA	GRANEL	BAHIA SOLANO	1.000	3.214	4.500	3.500	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	4.000	786
11	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	BARRANCABERMEJA	1.500	2.841	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	3.551	No Cotizó	3.100	3.326	485
12	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	BARRANQUILLA	1.060	1.398	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	1.748	1.850	2.500	2.033	635
13	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	BARRANQUILLA	1.000	893	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	1.116	1.900	2.500	1.839	946
14	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	BARRANQUILLA	1.000	893	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	1.116	2.100	2.500	1.905	1.012
15	GASOLINA EXTRA	GRANEL	BARRANQUILLA	1.000	1.164	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	1.456	No Cotizó	2.500	1.978	814
16	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	BOGOTÁ	1.000	942	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	1.177	No Cotizó	2.500	1.839	897
17	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	BOGOTÁ	1.000	942	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	1.177	No Cotizó	2.500	1.839	897

18	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	BUENAVENTURA	5.801	991	1.900	No Cotizó	No Cotizó	1.239	2.400	2.100	1.910	919
19	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL FONDEO	BUENAVENTURA	4.200	1.362	2.400	No Cotizó	No Cotizó	1.703	No Cotizó	3.500	2.534	1.172
20	DIESEL MARINO	GRANEL	BUENAVENTURA	1.000	868	1.500	2.000	No Cotizó	1.085	1.850	2.100	1.707	839
21	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	BUENAVENTURA	1.000	1.311	1.900	2.000	2.000	No Cotizó	2.150	No Cotizó	2.013	702
22	QUEROSENE	GRANEL	BUENAVENTURA	1.125	2.753	3.855	3.000	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	5.100	3.985	1.232
23	QUEROSENE	GRANEL FONDEO	BUENAVENTURA	1.000	2.843	3.980	3.500	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	3.740	897
24	GASOLINA EXTRA	GRANEL	BUENAVENTURA	1.000	1.731	2.510	2.600	2.600	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	2.570	839
25	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	BUENAVENTURA ISLA NAVAL	1.000	1.224	1.850	2.000	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	1.925	701
26	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	BUENAVENTURA ISLA NAVAL	1.000	1.224	1.850	2.000	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	1.925	701
27	GASOLINA EXTRA	GRANEL	BUENAVENTURA ISLA NAVAL	9.350	1.978	2.770	3.000	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	2.885	907
28	QUEROSENE	GRANEL	CARTAGENA	1.764	2.320	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	2.900	No Cotizó	4.500	3.700	1.380

29	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	CARTAGENA	1.000	864	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	1.080	1.700	1.900	1.560	696
30	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	CARTAGENA	1.000	864	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	1.080	1.825	1.900	1.602	738
31	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	CARTAGENA	131.759	421	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	1.312	1.500	1.500	1.437	1.016
32	GASOLINA EXTRA	GRANEL	CARTAGENA	1.000	927	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	1.159	1.975	1.900	1.678	751
33	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	CARTAGENA DEL CHAIRA	1.000	4.688	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	5.859	No Cotizó	4.500	5.180	492
34	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	CARTAGENA DEL CHAIRA	1.000	914	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	1.142	No Cotizó	2.200	1.671	757
35	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	CARTAGENA DEL CHAIRA	1.000	914	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	1.142	No Cotizó	2.200	1.671	757
36	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	COVEÑAS	1.696	1.425	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	1.782	2.250	2.200	2.077	652
37	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	COVEÑAS	1.000	954	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	1.193	No Cotizó	2.100	1.646	692
38	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	COVEÑAS	1.000	954	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	1.193	No Cotizó	2.100	1.646	692
39	GASOLINA EXTRA	GRANEL	COVEÑAS	2.278	1.140	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	1.425	No Cotizó	2.100	1.762	622

40	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	CURILLO	1.000	7.293	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	9.117	No Cotizó	No Cotizó	9.117	1.824
41	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	EL ENCANTO	1.000	4.984	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	6.230	No Cotizó	6.700	6.465	1.481
42	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	EL ENCANTO	1.000	3.297	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	4.121	No Cotizó	5.500	4.811	1.514
43	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	EL ENCANTO	1.000	3.297	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	4.121	No Cotizó	5.500	4.811	1.514
44	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	GUAPI	1.000	-	3.500	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	3.500	3.500
45	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	GUAPI	1.000	2.064	2.990	2.800	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	2.895	831
46	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	GUAPI	1.000	2.039	2.990	2.800	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	2.895	856
47	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	JURADÓ	1.000	3.351	5.000	6.000	No Cotizó	No Cotizó	5.225	No Cotizó	5.408	2.057
48	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	JURADÓ	1.000	3.324	5.000	6.000	No Cotizó	No Cotizó	5.300	No Cotizó	5.433	2.109
49	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	LA FLOR GUAJIRA	1.000	9.988	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	12.485	No Cotizó	8.900	10.693	705
50	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	LA FLOR GUAJIRA	1.000	9.988	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	12.485	No Cotizó	8.900	10.693	705

51	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	LA PEDRERA	1.000	5.516	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	6.895	No Cotizó	8.200	7.547	2.031
52	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	LA PEDRERA	1.000	7.181	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	8.976	No Cotizó	8.100	8.538	1.357
53	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	LA PEDRERA	1.000	7.181	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	8.976	No Cotizó	8.100	8.538	1.357
54	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	LA TAGUA	1.000	4.327	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	5.408	No Cotizó	6.400	5.904	1.577
55	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	LA TAGUA	1.000	2.905	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	3.631	No Cotizó	6.400	5.016	2.111
56	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	LA TAGUA	1.000	2.905	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	3.631	No Cotizó	6.400	5.016	2.111
57	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	LETICIA	5.421	5.392	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	6.740	No Cotizó	8.100	7.420	2.028
58	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	LETICIA	1.000	700	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	875	No Cotizó	6.500	3.688	2.988
59	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	LETICIA	1.000	700	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	875	No Cotizó	6.500	3.688	2.988
60	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	MALAGANA	1.000	864	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	1.080	1.950	3.200	2.077	1.213
61	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	MALAGANA	1.000	864	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	1.080	2.150	3.200	2.143	1.279

62	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	MAYAPO (GUAJIRA)	1.000	2.425	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	3.032	No Cotizó	4.000	3.516	1.091
63	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	MAYAPO (GUAJIRA)	1.000	2.425	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	3.032	No Cotizó	4.000	3.516	1.091
64	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	OROCUE	1.000	7.926	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	10.062	No Cotizó	No Cotizó	10.062	2.136
65	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	PIZARRO	1.000	3.348	4.850	5.500	No Cotizó	1.714	No Cotizó	No Cotizó	4.021	673
66	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	PIZARRO	1.000	3.375	4.725	5.500	No Cotizó	1.714	No Cotizó	No Cotizó	3.980	605
67	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	PTO INIRIDA	1.000	8.050	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	8.517	No Cotizó	9.000	8.759	709
68	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	PUERTO ASIS	1.000	4.276	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	5.344	No Cotizó	4.000	4.672	396
69	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	PUERTO ASIS	1.000	1.371	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	683	No Cotizó	2.900	1.792	421
70	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	PUERTO ASIS	1.000	1.371	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	1.796	No Cotizó	2.900	2.348	977
71	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	PUERTO CARREÑO	1.000	6.814	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	8.517	No Cotizó	9.000	8.759	1.945
72	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	PUERTO CARREÑO	1.000	546	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	3.467	No Cotizó	4.500	3.984	3.438

73	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	PUERTO CARREÑO	1.000	546	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	3.467	No Cotizó	4.500	3.984	3.438
74	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	PUERTO GAITÁN	1.000	1.436	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	1.741	No Cotizó	3.500	2.621	1.185
75	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	PUERTO LEGUIZAMO	4.625	3.448	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	1.741	No Cotizó	6.500	4.121	673
76	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	PUERTO LEGUIZAMO	1.000	2.774	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	5.427	No Cotizó	4.900	5.163	2.389
77	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	PUERTO LEGUIZAMO	1.000	2.774	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	4.731	No Cotizó	4.900	4.816	2.042
78	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	PUERTO LOPEZ	1.000	1.393	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	4.945	No Cotizó	3.500	4.222	2.829
79	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	PUERTO LOPEZ	1.000	1.393	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	9.566	No Cotizó	3.500	6.533	5.140
80	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	PUERTO LÓPEZ	1.000	4.341	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	9.290	No Cotizó	5.900	7.595	3.254
81	DIESEL MARINO	GRANEL	PUERTO MELUK	1.000	3.785	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	4.731	No Cotizó	No Cotizó	4.731	946
82	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	PUERTO OSPINA	1.000	3.956	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	4.944	No Cotizó	No Cotizó	4.944	988
83	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	PUNTA ESPADA (GUAIRA)	2.190	7.653	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	9.566	No Cotizó	9.800	9.683	2.030

84	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	PUNTA ESPADA (GUAJIRA)	1.000	7.432	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	9.290	No Cotizó	9.800	9.545	2.113
85	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	RIOHACHA	1.000	2.742	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	3.427	No Cotizó	3.500	3.464	722
86	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	RIOHACHA	1.000	2.742	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	3.427	No Cotizó	3.500	3.464	722
87	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	MUELLE CHEVRON	SAN ANDRES	1.142	2.167	3.140	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	3.140	973
88	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	MUELLE SOCIEDAD	SAN ANDRES	1.150	3.794	5.300	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	5.300	1.506
89	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	SAN JOSE DEL GUAVIARE	1.000	3.971	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	4.963	No Cotizó	4.100	4.532	561
90	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	SAN JOSE DEL GUAVIARE	1.000	1.890	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	2.363	No Cotizó	2.900	2.631	741
91	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	SAN JOSE DEL GUAVIARE	1.000	1.890	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	2.363	No Cotizó	2.900	2.631	741
92	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	SANTA MARTA	2.867	1.527	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	1.908	No Cotizó	3.000	2.454	927
93	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	SANTA MARTA	1.000	979	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	1.224	No Cotizó	2.100	1.662	683
94	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	SANTA MARTA	1.000	979	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	1.224	No Cotizó	2.100	1.662	683

95	GASOLINA EXTRA	GRANEL	SANTA MARTA	1.000	1.137	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	1.422	No Cotizó	2.100	1.761	624
96	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	TARAPACA	1.333	5.392	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	6.740	No Cotizó	6.000	6.370	978
97	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	TARAPACA	1.000	3.428	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	4.285	No Cotizó	4.500	4.392	964
98	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	TARAPACA	1.000	3.428	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	4.285	No Cotizó	4.500	4.392	964
99	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	TUMACO	2.560	2.444	2.800	2.800	2.800	3.055	No Cotizó	6.000	3.491	1.047
100	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	TUMACO	1.000	764	3.000	2.500	2.500	No Cotizó	No Cotizó	5.500	3.375	2.611
101	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	TUMACO	1.000	764	No Cotizó	2.500	2.500	No Cotizó	No Cotizó	5.500	3.500	2.736
102	GASOLINA EXTRA	GRANEL	TUMACO	1.000	3.214	4.500	4.500	4.000	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	4.333	1.119
103	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	TURBO	3.425	1.684	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	2.105	No Cotizó	3.500	2.802	1.118
104	GASOLINA EXTRA	GRANEL	TURBO	1.000	2.596	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	3.245	No Cotizó	3.000	3.122	526
105	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	TURBO ANTIOQUIA	1.000	2.163	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	2.704	No Cotizó	3.000	2.852	689

106	DIESEL MARINO MICROFILTRADO	GRANEL	YATI	1.000	880	No Cotizó	No Cotizó	No Cotizó	1.100	2.500	3.500	2.367	1.487

Por los argumentos anteriormente expuestos y teniendo en cuenta lo contemplado en la legislación colombiana es viable jurídica, comercial, técnica y financieramente el presente proceso contractual, teniendo en cuenta los argumentos anteriormente descritos.

2. *DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR*

2.1 OBJETO: "ASOCIACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA EL SUMINISTRO INTEGRAL DE COMBUSTIBLES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y/O INTERNACIONAL, DONDE LOS CLIENTES Y LAS NECESIDADES PROPIAS DE LA ENTIDAD LO REQUIERAN, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA. **Lotes: 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 74, 77, 78, y 79.**"

3. ***SOLICITUD CLAUSULA PRIMERA LUGAR DE EJECUCION: se solicita modificar y/o aclarar la nota del contrato de asociación que establece:*** "...El suministro de combustible objeto del presente contrato, debe efectuarse en cualquier lugar que la Agencia Logística lo requiera a nivel nacional y/o internacional, por tal motivo los sitios que no sean incluidos en éste, podrán ser solicitados durante la ejecución del mismo; en tal caso se realizará el siguiente procedimiento; la Dirección de Otros abastecimientos y servicios enviará a todas las empresas con las cuales se tenga contrato vigente la solicitud de cotización de nuevo punto mediante formato estandarizado por la Entidad y de acuerdo a las cotizaciones entregadas se realizará el análisis de menor precio así, para la selección del proveedor en el nuevo punto..."

 Por el texto que se indica a continuación:

 "...El suministro de combustible objeto del presente contrato, debe efectuarse en cualquier lugar que la Agencia Logística lo requiera a nivel nacional y/o internacional, por tal motivo los sitios que no sean incluidos en éste, podrán ser solicitados durante la ejecución del mismo; en tal caso se realizará el siguiente procedimiento; El Director de Otros Abastecimientos y Servicios o quien ejerza sus funciones enviará a todas las empresas con las cuales se tenga contrato vigente la solicitud de cotización de nuevo punto mediante formato estandarizado por la Entidad y de acuerdo a las cotizaciones entregadas se realizará el análisis de menor precio así, para la selección del proveedor en el nuevo punto..."

4. **PRORROGA:** Se solicita prorrogar el contrato de asociación No. 001-173-2021, derivado de la Licitación pública No. 002-190-2021, hasta el 28 de junio de 2025

Teniendo en cuenta lo anterior y que el fundamento esencial del actuar de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en el ámbito contractual es la Ley 80 de 1993, que en su **artículo 3° inciso 1,** prescribe:

> ***Artículo 3°.-*** *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades*

buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993:

Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Artículo 14 numeral 1.: *"De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual...*

1º. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2º. De este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado..."

ARTICULO 16. *DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*

Con observancia en la misma Ley en su artículo 26 que dispone:

ARTICULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1°. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Y de acuerdo con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 40, *"Del contenido del contrato estatal...*

...Las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el Orden Público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...), en concordancia con los postulados previstos en los artículos 1.500, 1.602 y 1.603 del Código Civil Colombiano y normatividad del Código de Comercio.

En virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas

tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Parágrafo del artículo 40:

> *"Parágrafo. En los contratos que celebren las entidades estatales, se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*
>
> *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"...La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado..."*

De conformidad con los considerandos anteriores, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares encuentra procedente realizar la presente **Prorroga No. 1 y Modificatorio No. 1** al Contrato de Asociación **No. 001-173-2021** señaladas anteriormente y debidamente soportadas en el expediente principal y que hacen parte integral del presente Contrato.

Y teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad, que el plazo de ejecución del Contrato de Asociación **No. 001-173-2021** se encuentra vigente, y que se hace necesario realizar el presente documento, las partes han convenido lo siguiente:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLAUSULA PRIMERA - PLAZO DE EJECUCIÓN, que para todos sus efectos legales quedará así:

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato, será hasta el 28 de junio de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR PARCIALMENTE LA CLAUSULA PRIMERA - LUGAR DE EJECUCION, en el sentido de aclarar el siguiente párrafo:

El suministro de combustible objeto del presente contrato, debe efectuarse en cualquier lugar que la Agencia Logística lo requiera a nivel nacional y/o internacional, por tal motivo los sitios que no sean incluidos en éste, podrán ser solicitados durante la ejecución del mismo; en tal caso se realizará el siguiente procedimiento; El Director de Otros Abastecimientos y Servicios o quien ejerza sus funciones enviará a todas las empresas con las cuales se tenga contrato vigente la solicitud de cotización de nuevo punto mediante formato estandarizado por la Entidad y de acuerdo a las cotizaciones entregadas se realizará el análisis de menor precio así, para la selección del proveedor en el nuevo punto.

CLÁUSULA TERCERA: REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: para la validez y perfeccionamiento de la presente prorroga y modificatorio, queda perfeccionada con la firma del Ordenador del Gasto, Abogada **MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO**, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, encargada de las Funciones del

Despacho de la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y la firma del Contratista.

CLÁUSULA CUARTA: Los demás términos y condiciones del Contrato de Asociación **No. 001-173-2021** inicial del 27 de diciembre de 2021 que no se cambian por medio de la presente Prorroga No. 1 Modificatorio No. 1, continúan vigentes para todos los efectos legales.

Para constancia se firma en Bogotá D.C, a los 11 DIC 2024

POR EL CONTRATISTA,

HUGO JAVIER PUENTES OCHOA
CC. 1.047.420.270
Representante Legal
CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I. S.A
NIT: 806.005.826-3

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Abogada MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, encargada de las Funciones del Despacho de la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboró:
PD: Tulia Yaneth Martínez Ardila
Grupo Gestión Contractual

Aprobó:
Adm. Emp. Esp. Elsa Carolina Ruiz Rodriguez.
Subdirectora General de Abastecimientos y Servicios

Reviso:
PD. Wilson Camilo Carrillo D'Achiardi
Supervisor Contrato No. 001-173-2021

Aprobó:
Abg. Luz Adriana Ricaurte Diaz
Subdirectora General de Contratación